

CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA MARCA CIUDAD COSTA DEL FARO

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4,, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.

Y de la otra parte, la razón social **VISIÓN VANGUARDISTA S.R.L.**, sociedad, constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana, identificado con el Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) No. 131-23073-3, con su domicilio y asiento social en la Av. República de Colombia, casi esquina Av. Monumental, Plaza Jardines del Fresno, Local 108, Arroyo Hondo III, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **ELVIN BIENVENIDO CASTILLO NIEVES**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1814703-2, con su domicilio en el Distrito Nacional, quien en lo que sigue se denominara **EL CONTRATISTA**.

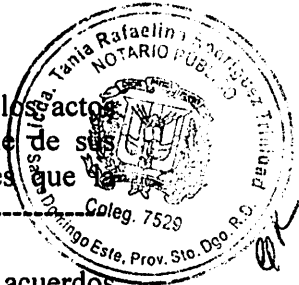
PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la



colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben regirse por el referido Decreto.-----

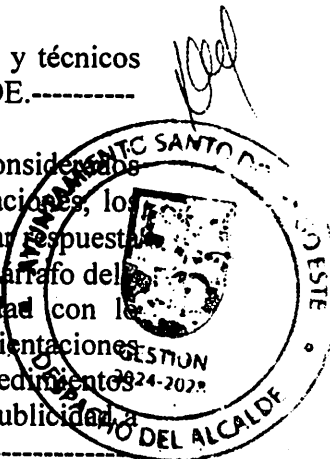
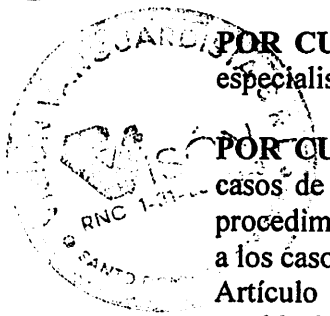
POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

EC
POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social".-----

POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que "la contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: 4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.-----



POR CUANTO: A que el **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)** emitió la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0002-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0002, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA CAMPAÑA “MARCA CIUDAD COSTA DEL FARO” PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).**-----

POR CUANTO: A que el **AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

POR CUANTO: A que el **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, “*Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación para la campaña marca ciudad costa del faro*” identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.-----

POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL CONTRATISTA** un contrato de Servicio Publicitario para colocación de publicidad en el programa radial **PANORAMA EN LA MAÑANA** en la emisora 96.9, transmitido a nivel nacional de lunes a viernes de 7:30 AM a 11:00 AM, el servicio consiste en publicar **LA CAMPAÑA MARCA CIUDAD COSTA DEL FARO.** esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.-----

ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS** con **00/100 CENTAVOS (RD\$202,400.00)**, con ITBIS incluido, mensual, que pagará el Ayuntamiento, **AL**

CONTRATISTA, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----



ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de un (01) mes, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----

ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

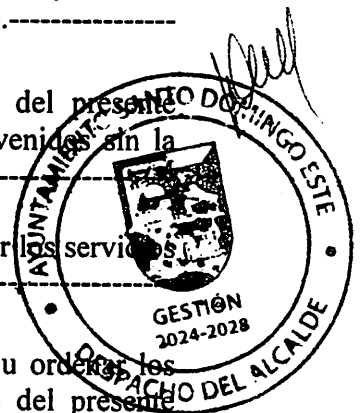
ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

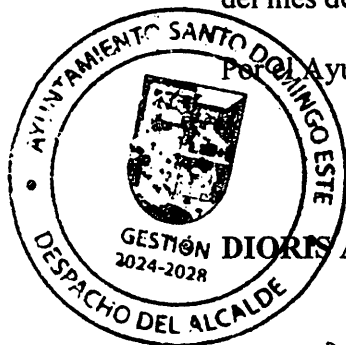
PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----



ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

HECHO, PASADO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los dieciocho (18) día del mes de agosto del años Dos Mil Veinticinco (2025).-----



Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este:

Handwritten signature of Dioris Anselmo Astacio Pacheco.

DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO
Alcalde.

Por **VISIÓN VANGUARDISTA S.R.L.:**

Handwritten signature of Elvin B. Castillo Nieves.

ELVIN B. CASTILLO NIEVES.
El contratista.

Yo, Lic. Tania R. Rodríguez Trujillo, Abogado, Notario Público de los del número del ma univ. Sto. Dgo. Ete., Registrado con el No. 7529, **CERTIFICO Y DOY FE** que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **ELVIN BIENVENIDO CASTILLO NIEVES**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mi presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) día del mes de agosto del años Dos Mil Veinticinco (2025)

Handwritten signature of Tania R. Rodríguez Trujillo.
NOTARIO PÚBLICO.



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.
C.S.P. No.: 425-2025.



CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA MARCA CIUDAD COSTA DEL FARO.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4,, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.

Y de la otra parte, la razón social **FUNDACIÓN MUNICIPIOS AL DÍA INC.**, constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana, identificado con el Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) No. 430-20788-8, con su domicilio y asiento social en la calle Desiderio Valverde, No. 52, Zona Universitaria, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **AUGUSTO VALDIVIA TAVAREZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1000688-9, con su domicilio en el Distrito Nacional, quien en lo que sigue se denominara **EL CONTRATISTA**.-----

PREÁMBULO:

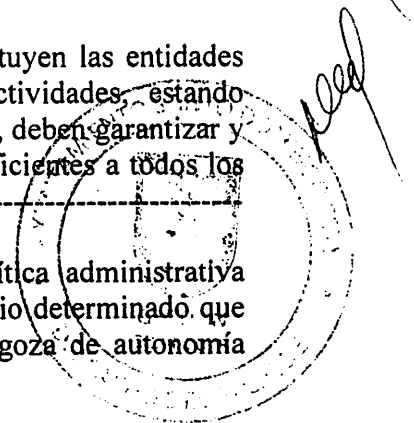
POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.-----



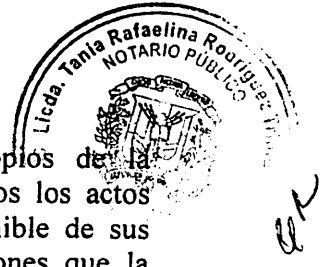
POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.-----

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.
C.S.P. No.: 425-2025.



política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben registrarse por el referido Decreto.-----

POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----



POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social".-----

POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que "la contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.
C.S.P. No.: 425-2025.



propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: **4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.**-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0002-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0002, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA CAMPAÑA “MARCA CIUDAD COSTA DEL FARO” PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, “*Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación para la campaña marca ciudad costa del faro*” identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.-----

POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----



POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL CONTRATISTA** un contrato de Servicio Publicitario para colocación de Publicidad en el periódico digital Municipios al día, el servicio consiste en publicar la **CAMPAÑA MARCA CIUDAD COSTA DEL FARO**, esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.
C.S.P. No.: 425-2025.



ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS con 67/100 CENTAVOS (RD\$29,166.67)**, con ITBIS incluido, que pagará el Ayuntamiento **AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de un (01) mes, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la **Ley No. 3143** del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----

ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral de cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendientes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.
C.S.P. No.: 425-2025.

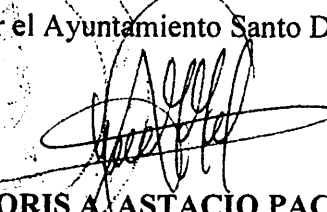
PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

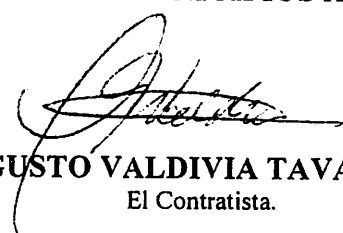
ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

HECHO, PASADO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los veinte (20) día del mes de agosto del años dos mil veinticinco (2025).-----

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este: Por **FUNDACIÓN MUNICIPIOS AL DÍA**

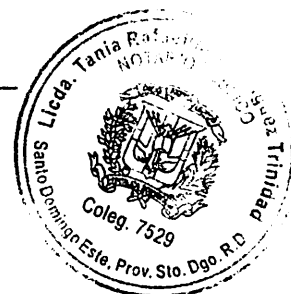

DIORIS A. ASTACIO PACHECO.
Alcalde.


AUGUSTO VALDIVIA TAVAREZ
El Contratista.



Yo, Lic. Tania R. Rodríguez Trujillo, Abogado, Notario Público de los del número del munic Santo Dgo. Este, Registrado con el No. 4525, **CERTIFICO Y DOY FE** que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **AUGUSTO VALDIVIA TAVAREZ**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mi presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) día del mes de agosto del años dos mil veinticinco (2025).-----


ABOGADO-NOTARIO PÚBLICO



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0002..
C.S.P. No.: 428-2025.

CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA MARCA CIUDAD COSTA DEL FARO

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4,, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.

Y de la otra parte, la razón social **HGB PUBLICIDAD & PRENSA S.R.L.**, sociedad, constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana, identificado con el Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) No. 132-43872-8, con su domicilio y asiento social en la Av. 27 de Febrero, No. 249, San Juan Bosco, Distrito Nacional, Republica Dominicana, debidamente representada por el señor **JONATHAN DE JESÚS MUÑOZ ÁLVAREZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1869175-7, con su domicilio establecido y asiento social en la calle Negrasto de la Masa, Edif. JR, Piso 1, Apto. 151, Bella Vista, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue se denominara **EL CONTRATISTA**.-----

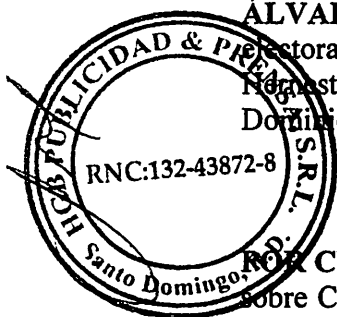
PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.-----

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Munícipes.-----

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.
C.S.P. No.: 428-2025.

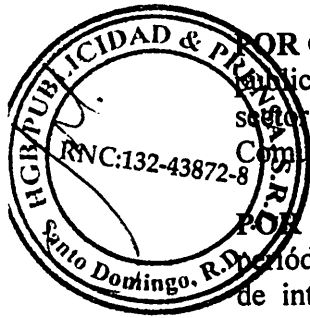


le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben registrarse por el referido Decreto.-----



POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social".-----

POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que "la contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.
C.S.P. No.: 428-2025.

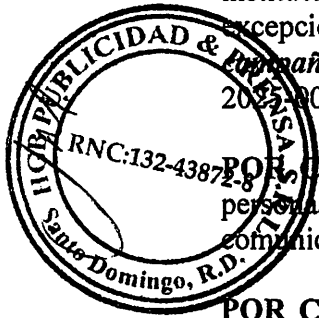
de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: **4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.**-----



POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0002-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0002, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA CAMPAÑA “MARCA CIUDAD COSTA DEL FARO” PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, “*Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación para la campaña marca ciudad costa del faro*” identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.-----



POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

[Handwritten signature]

POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL CONTRATISTA** un contrato de Servicio Publicitario en todas las redes sociales y programas que conforman la plataforma de **Zaga Production**, para la colocación de publicidad en el programa televisivo **EL PODER DE LA TARDE**, que trasmite de lunes a viernes 5:00 a 7:00PM, el servicio consiste en publicar la **CAMPAÑA MARCA**

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.
C.S.P. No.: 428-2025.

CIUDAD COSTA DEL FARO, esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.



ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 CENTAVOS (RD\$200,000.00)**, con ITBIS incluido, que pagará el Ayuntamiento **AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

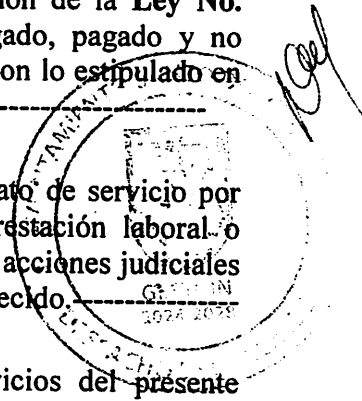
ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de un (01) mes, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----



ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----

ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----



ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

Proceso de excepción.

ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.

C.S.P. No.: 428-2025.

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

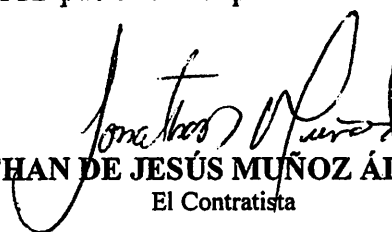
ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

HECHO, PASADO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los veinte (20) día del mes de agosto del años dos mil veinticinco (2025).-----

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este: Por HGB publicidad & prensa SRL:


DIORIS A. ASTACIO PACHECO.
Alcalde


JONATHAN DE JESÚS MUÑOZ ÁLVAREZ.
El Contratista

Yo Lic. Tania Rafaelina Rodríguez Trujillo, Abogado, Notario Público de los del número del mun. Sto. Dgo. Este, Registrado con el No. 4529, CERTIFICO Y DOY FE que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **JONATHAN DE JESÚS MUÑOZ ÁLVAREZ**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, veinte (20) día del mes de agosto del años dos mil veinticinco (2025).-----


NOTARIO PÚBLICO.



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.
C.S.P. No.: 429-2025.

CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA MARCA CIUDAD COSTA DEL FARO

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4,, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.-----

de la otra parte, la razón social: **VOZZ MEDIA NETWORK S.R.L.**, constituida y funcionando de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana, identificado con el Registro Nacional del Contribuyente No. (R.N.C.) 1-31-31350-7, con su domicilio establecido y asiento social en la Avenida Núñez de Cáceres, No. 366, el Millón, Distrito Nacional, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **MANUEL ALEJANDRO MORDAN PEÑA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 402-3949043-2, domiciliado y residente en la calle Lucero, No. 06, Edif. Paula Marina, Piso 02, Apto. C-2, Sol de Luz, Villa Mella, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue se denominara **EL CONTRATISTA**.-----

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.-----

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.-----

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.
C.S.P. No.: 429-2025.

política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben regirse por el referido Decreto.-----

POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa “Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social”.-----

POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que “la contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.
C.S.P. No.: 429-2025.



procedimientos de excepción por selección directa son: **4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.**-----

Ampl

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0002-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0002, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA CAMPAÑA “MARCA CIUDAD COSTA DEL FARO” PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----



POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, “*Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación para la campaña marca ciudad costa del faro*” identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.-----

POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

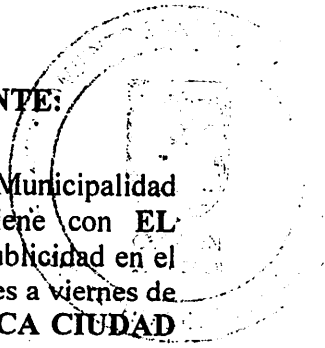
POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL CONTRATISTA** un contrato de Servicio Publicitario para colocación de publicidad en el Programa de tv La Voz Matutina en los canales 2,85 y radio 95.9 Fm de lunes a viernes de 7:30 am a 9:00 am, el servicio consiste en publicar **LA CAMPAÑA MARCA CIUDAD COSTA DEL FARO**, esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.-----

ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS con 00/100 CENTAVOS (RD\$41,300.00),**



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.
C.S.P. No.: 429-2025.

con ITBIS incluido, mensual, que pagará el Ayuntamiento, **AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondientes. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de un (01) mes, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3142 del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----

ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.
C.S.P. No.: 429-2025.

ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

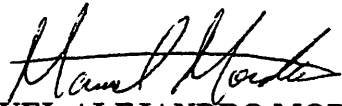
HECHO, PASADO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los veinte (20) día del mes de agosto del años dos mil veinticinco (2025).-----

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este:

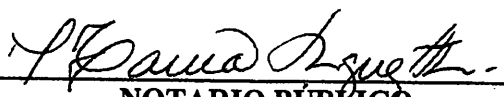
Por **VOZZ MEDIA NETWORK S.R.L.**:

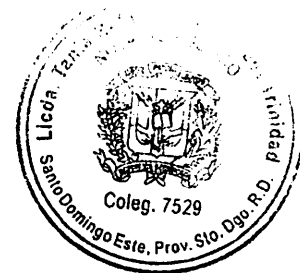

DIORIS A. ASTACIO PACHECO.
Alcalde.


MANUEL ALEJANDRO MORDAN PEÑA.
El contratista.



Yo, Licda. Tania R. Rodríguez Tueda, Abogado, Notario Público de los del número del municipio Sto. Domingo, Registrado con el No. 7529, **CERTIFICO Y DOY FE** que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **MANUEL ALEJANDRO MORDAN PEÑA**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) día del mes de agosto del años dos mil veinticinco (2025).-----


NOTARIO PÚBLICO.



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.
C.S.P. No.: 429-2025.

CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA MARCA CIUDAD COSTA DEL FARO.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4,, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.-----

de la otra parte, la razón social: **VOZZ MEDIA NETWORK S.R.L.**, constituida y funcionando de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana, identificado con el Registro Nacional del Contribuyente No. (R.N.C.) 1-31-31350-7, con su domicilio establecido y asiento social en la Avenida Núñez de Cáceres, No. 366, el Millón, Distrito Nacional, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **MANUEL ALEJANDRO MORDAN PEÑA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 402-3949043-2, domiciliado y residente en la calle Lucero, No. 06, Edif. Paula Marina, Piso 02, Apto. C-2, Sol de Luz, Villa Mella, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue se denominara **EL CONTRATISTA**.-----

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.-----

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.-----

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.
C.S.P. No.: 429-2025.

política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de los habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben regirse por el referido Decreto.-----

POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social".-----

POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, prevé las Excepciones por selección directa, establece que "la contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.
C.S.P. No.: 429-2025.



procedimientos de excepción por selección directa son: **4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.**-----

u/Anff
POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), emitió la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0002-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0002, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA CAMPAÑA "MARCA CIUDAD COSTA DEL FARO" PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).**-----

POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.-----

VOZZ MEDIA NE
RNC1-31-31350-7
POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convocó a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, "**Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación para la campaña marca ciudad costa del faro**" identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.-----

POR CUANTO: A que se habilitó la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.-----

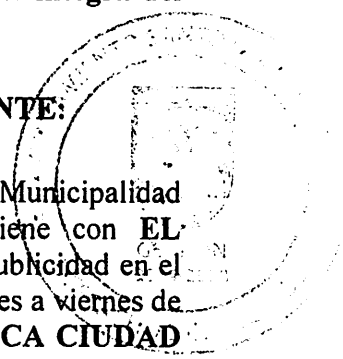
POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-----

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL CONTRATISTA** un contrato de Servicio Publicitario para colocación de publicidad en el Programa de tv La Voz Matutina en los canales 2,85 y radio 95.9 Fm de lunes a viernes de 7:30 am a 9:00 am, el servicio consiste en publicar **LA CAMPAÑA MARCA CIUDAD COSTA DEL FARO**, esto contemplará comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.-----

ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS con 00/100 CENTAVOS (RD\$41,300.00),**



Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.
C.S.P. No.: 429-2025.

con ITBIS incluido, mensual, que pagará el Ayuntamiento, **AL CONTRATISTA** por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondientes. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.-----

ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-----

ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de un (01) mes, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.-----

ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----

ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----

ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.-----

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.-----

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

Proceso de excepción.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0002.
C.S.P. No.: 429-2025.

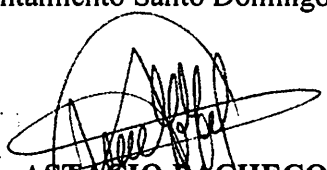
ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-----

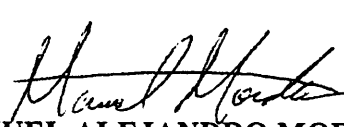
HECHO, PASADO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. -----

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los veinte (20) día del mes de agosto del años dos mil veinticinco (2025).-----

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este:

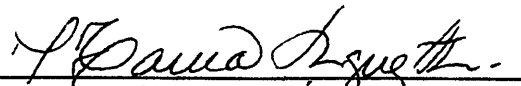
Por **VOZZ MEDIA NETWORK S.R.L.**:


DIORIS A. ASTACIO PACHECO.
Alcalde.


MANUEL ALEJANDRO MORDAN PEÑA.
El contratista.



Yo, Licda. Tania R. Rodríguez Tuedin, Abogado, Notario Público de los del número del munic. S.D. Este, Registrado con el No. 7529, **CERTIFICO Y DOY FE** que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **MANUEL ALEJANDRO MORDAN PEÑA**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mí presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) día del mes de agosto del años dos mil veinticinco (2025).-----


NOTARIO PÚBLICO.

